

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 707424089002019-00087-00
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
APODERADA. Dr. JHON OSNAIDER JORDAN MONTIEL
DEMANDADO(S): JUAN ANTONIO CASTILLA VIANA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, el proceso Ejecutivo Singular en referencia para manifestarle que dentro del mismo, la parte actora presentó Liquidación Adicional del Crédito, de la cual se corrió el traslado de rigor que, sin que fuera objetada por la contraparte y se encuentra para ser aprobada o modificada. Sírvese proveer.



HERNAN RAMIREZ MEJIA

Secretario ad- hoc.

hr.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SINCÉ

Sincé, Sucre, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Vista la nota secretarial que antecede, se pudo constatar que en efecto este Despacho Judicial corrió traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, traslado publicado a través del micrositio correspondiente a este Juzgado, ubicado en la página web de la Rama Judicial ([https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36695313/44442463/LIQ+DEL+CREDITO- +2018-0082.pdf/b710eba4-cee4-41be-8cff-21046b4c9c1b](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36695313/44442463/LIQ+DEL+CREDITO-+2018-0082.pdf/b710eba4-cee4-41be-8cff-21046b4c9c1b)) y en Justicia XXI Web (TYBA). En consecuencia, por secretaría se corrió traslado en lista a la parte demandada por el término de tres (3) días los cuales vencieron el día 10/03/2022 sin que se objetara la misma.

Así las cosas y de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., numeral 3, procede el despacho a verificar la liquidación aportada a fin de decidir acerca de su aprobación o modificación.

El despacho procede a ingresar a la plataforma TYBA, contentiva de los procesos civiles que se llevan en este Despacho Judicial, a fin de determinar el estado procesal del expediente en referencia y encuentra que mediante auto de fecha diciembre 29 de julio de 2020, este juzgado Modificó la liquidación Inicial de crédito, misma, que tobo como capital base de liquidación la suma de \$4.799.648;00 y estableció como fecha límite el 01/06/2020, para los intereses por mora por lo que el nuevo periodo a liquidar debe iniciar el 02/06/2020 hasta la fecha de corte que indique el demandante.

Analizada la liquidación objeto de examen, se tiene que el demandante indica como capital base de liquidación la suma \$ 4.803.788,00 y las fecha de corte son similares a las ya indicadas en el auto que modificó la liquidación inicial.

Por lo antes expuesto, el juzgado en la parte resolutive del presente proveído procederá a DESESTIMAR, la liquidación Adicional de Crédito presentada por el demandante en fecha 15/02/2020, y en consecuencia procederá a INSTAR al demandante para que presente nuevamente la liquidación, con base al capital de \$4.799.48,00 y aclare los extremos del periodo a liquidar.

Por lo antes expuesto el juzgado,

RESULEVE:

PRIMERO: DESESTIMAR, la liquidación Adicional de Crédito presentada por el demandante en fecha 15/02/2020, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INSTAR al demandante para que presente nuevamente la liquidación, con base al capital de \$4.799.48,00, y aclare los extremos del periodo a liquidar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR
JUEZ

H.R.